

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION MINISTERIAL N° 067-2010-PRODUCE**

Lima, 19 de marzo de 2010

VISTOS: El Oficio N° DE-100-088-2010-PRODUCE/IMP del 8 de marzo de 2010 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, que remitió el Informe "Avance del Proceso Reproductivo de la Merluza Peruana (Al 5 de marzo 2010)"; el Informe N° 156-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y la Nota 382-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 16 de marzo de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe N° 018-2010-PRODUCE/OGAJcfva del 17 de marzo de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 536-2009-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2009, se autorizó la actividad extractiva del recurso merluza en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' S, desde las 00:00 horas del día 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010, estableciéndose la cuota total permisible de pesca en 40 mil toneladas métricas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 047-2010-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de marzo de 2010, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2010, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva con la cuota total permisible de 40 mil toneladas métricas, dispuesta en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 536-2009-PRODUCE;

Que, en el artículo 15 de la Resolución Ministerial citada en el considerando anterior, se establece que el Instituto del Mar del Perú deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, por Resolución Ministerial N° 057-2010-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2010, se suspendió las actividades extractivas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) a partir de las 00:00 horas del 15 de marzo del presente año, en el área marítima comprendida entre los 04° 30' S y 06° 00' S, considerando lo señalado por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en el "Informe de la Evolución del Estado Reproductivo de la Merluza Peruana, Febrero 2010";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remitió el informe "Avance del Proceso Reproductivo de la Merluza Peruana (Al 5 de marzo 2010)" en el que presenta la variación del estado de madurez de hembras adultas de merluza en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo y los 06°00'S;

Que, el Informe antes citado indica que durante la segunda quincena de febrero y los primeros días de marzo, se ha registrado un notable incremento de la proporción de hembras maduras y desovantes en la población de merluza, principalmente al norte de los 04°00'S (zona donde se desarrolla la mayor actividad pesquera de la flota arrastrera) y en el grupo de tallas más abundante (25 a 30 cm), mientras que las merluzas adultas al sur de la mencionada latitud, mantienen los niveles de madurez gonadal, y por consiguiente los valores de los indicadores reproductivos reportados en el "Informe de la Evolución del Estado Reproductivo de la Merluza Peruana, Febrero 2010"; por lo que en vista de los recientes resultados y con la finalidad de proteger el desove de la merluza peruana correspondiente al verano 2010, se recomienda suspender las actividades extractivas de esta especie entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00'S, hasta que los indicadores biológicos y pesqueros de la especie muestren condiciones que permitan el reinicio de la actividad pesquera;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 156-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y considerando lo informado por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, propone establecer la veda reproductiva del recurso merluza entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' S;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 06° 00' Latitud Sur, en consecuencia se prohíbe extraer, transportar y comercializar el citado recurso a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, así como procesarlo a partir de las 00:00 horas del tercer (3er) día calendario posterior a su publicación.

Artículo 2.- La prohibición establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, es aplicable a la extracción realizada con embarcaciones pesqueras de arrastre y artesanales.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores poblacionales y pesqueros del recurso merluza, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, sus modificatorias y demás normativa pesquera vigente.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción